



| | | |
|---------------------------|-------------------------------------|-----------------------|
| ÒRGAN PLE | | |
| DATA 31/03/2022 | CARÀCTER SESSIÓ ORDINÀRIA | NÚM. ORDE 7 |

| | |
|--|------------------------|
| UNITAT 03003 - OFICINA DE PROGRAMACION | |
| EXPEDIENT E-03003-2020-000016-00 | PROPOSTA NÚM. 2 |
| ASSUMPTE DESENVOLUPAMENT I RENOVACIÓ URBANA, HABITATGE I MOBILITAT. Proposa aprovar les Bases de Programació per a l'adjudicació per gestió indirecta del PAI de la UE del Pla de Reforma Interior A.5.2. Camí Reial, de València. | |

| | |
|-------------------------|---------------------------|
| RESULTAT APROVAT | CODI 00001-O-00007 |
|-------------------------|---------------------------|

«ANTECEDENTES DE HECHO

1. El 6 de agosto de 2020, AIC Equip, SL, en representación de la mercantil Grupo Lar Desarrollo Suelo, SLU, presenta escrito en el registro general de esta corporación solicitando iniciar el procedimiento para la tramitación de un Programa de Actuación Integrada - en adelante PAI- para el desarrollo de la UE PRI A-5.2 Cami Reial del PGOU de València, en régimen de gestión indirecta en los términos establecidos en los artículos 113.3, 120 y 121.2 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunidad Valenciana -en adelante LOTUP-.

2. Con carácter previo a la admisión a trámite de la citada solicitud, se emiten varios informes acerca de la viabilidad de la misma:

- Por el Servicio de Planeamiento de la Dirección General de Ordenación Urbanística en fecha 18 de septiembre de 2020, informe al que nos remitimos con el objeto de evitar reiteraciones innecesarias; no obstante del mismo cabe destacar que, la actuación pretende desarrollar una Unidad de Ejecución ya prevista por el planeamiento vigente, (Homologación y Plan de Reforma Interior Parque Central de Valencia, ámbito A.5-2 Camí Reial, aprobados definitivamente ambos documentos por Resolución del Conseller de Territorio y Vivienda de 6 de marzo de 2007 corregido por Resolución del conseller de Territorio y Vivienda de 8 de junio de 2007, no siendo en consecuencia necesario acompañar el programa de instrumento de planeamiento alguno.
- Por la Sección de Obras de Urbanización del Servicio de Asesoramiento Urbanístico y Programación, en fecha 13 de octubre de 2020 la documentación presentada es suficiente para su admisión a trámite.

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--------------------------------|----------------------------|------------|--------------|--|
| EL SECRETARI GENERAL I DEL PLE | HILARIO LLAVADOR CISTERNES | 01/04/2022 | ACCVCA-120 | 83350118083644439662 162782211465704732 |



3. Mediante Resolución GL 4318 de 23 de octubre de 2020 se dispone:

- Admitir a trámite la iniciativa presentada por la mercantil Grupo Lar Desarrollo Suelo, SLU, para la tramitación de un Programa de Actuación Integrada para el desarrollo de la UE PRI A-5.2 Cami Reial del PGOU de València, en régimen de gestión indirecta, por considerar que los documentos presentados expresan las características esenciales de la iniciativa y justifican la oportunidad de proponer la actuación urbanística de conformidad con los artículos 113.3, 120 y 121.2 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunidad Valenciana.
- Notificar resolución a los propietarios de los terrenos afectados por la actuación propuesta, a los efectos de que en el plazo máximo de tres meses a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, manifiesten si tienen voluntad de realizar la actuación en régimen de gestión por los propietarios, advirtiéndoles que si en el citado plazo no se efectuara manifestación favorable por los propietarios que reúnan las características del artículo 114 de la LOTUP, se podrá continuar con la tramitación del programa en régimen de gestión pública indirecta.

4. Notificada la resolución a los propietarios y transcurrido con creces el plazo concedido para solicitar un cambio de gestión, se reciben alegaciones de algunos de ellos que serán objeto de estudio en el fundamento de derecho cuarto del presente informe pero ninguno manifiesta la voluntad de asumir la gestión en régimen distinto al propuesto.

5. Mediante moción de fecha 4 de febrero de 2022 se dispone encargar al Servicio de Asesoramiento Urbanístico la elaboración de las Bases de Programación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. LEGISLACIÓN APLICABLE

La legislación actualmente vigente en materia urbanística en la Comunidad Valenciana, es el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio Urbanismo y Paisaje aprobado por el Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio (en adelante TRLOTUP).

SEGUNDO. JUSTIFICACIÓN DE LA ADMISIÓN DE LA MODALIDAD DE GESTIÓN INDIRECTA.

Las modalidades de gestión urbanística de los Programas de Actuación Integrada vienen reguladas en el artículo 119 del TRLOTUP distinguiendo entre la gestión directa, gestión por los propietarios y gestión indirecta.

El TRLOTUP establece que la condición de urbanizador debe ser asumida prioritariamente, en ejercicio directo de sus competencias, por la propia Administración o sus organismos, entidades o empresas de capital íntegramente público; no obstante, la

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--------------------------------|----------------------------|------------|--------------|--|
| EL SECRETARI GENERAL I DEL PLE | HILARIO LLAVADOR CISTERNES | 01/04/2022 | ACCVCA-120 | 83350118083644439662 162782211465704732 |



Administración, por circunstancias justificadas en el propio expediente, puede no hacerse cargo de la gestión directa de la función urbanizadora y atribuirla a los propietarios de suelo del ámbito de la actuación y, en ausencia de ambas, si es viable la actuación, puede atribuirse por gestión indirecta a un particular o empresa mixta mediante procedimiento de pública concurrencia (art. 113 aptos. 1 y 2).

Por lo expuesto, se considera necesario justificar las razones de no asumir la gestión directa y la posibilidad de realizar una gestión indirecta.

La Ley 1/2019 de 5 de febrero, fue la que dio la redacción al actual artículo 119 e introdujo la prelación entre los regímenes de gestión y, por tanto, la exigencia de justificación en caso de optar por un régimen de gestión que no fuera el directo. En su preámbulo establecía que con la gestión directa se persiguen tres finalidades básicas:

- Fomentar los desarrollos en áreas ya urbanizadas.
- Evitar que los agentes urbanizadores privados puedan promover instrumentos de desarrollo que reclasifiquen nuevas piezas del territorio como suelo urbanizable.
- Garantizar el control público de los crecimientos urbanísticos.

Se considera conveniente, por tanto, analizar estas finalidades a la luz de la situación concreta de la presente unidad de ejecución para así justificar la necesidad o no de la gestión directa.

El PAI de Camí Reial afecta a un reducido ámbito de suelo urbano y está integrado por una Alternativa Técnica que no incluye documento de planeamiento pues la ordenación pormenorizada de esta Unidad de Ejecución fue concretada previamente por la Administración mediante la aprobación del PRI del Sector A.5-2 Camí Reial, ordenación que la propuesta de programación presentada asume íntegramente.

Por ello, se puede justificar en este caso no optar por la gestión directa, ya que:

- No se considera conveniente consumir recursos económicos propios de la corporación en la financiación de una actuación urbanística en cuyo desarrollo está interesada una mercantil privada, ya que no se trata de una zona en la que se acometa una operación de regeneración y renovación urbana, sino de un suelo urbano vacante en su mayor parte.
- Evidentemente no implica una reclasificación del suelo, sino que la actuación afecta a un suelo previamente clasificado como urbano en el que el planeamiento delimitó una unidad de ejecución.
- Tampoco se trata de un ámbito en el que el crecimiento urbanístico deba ser objeto de especial control por la Administración, sino que se trata más bien de una actuación

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--------------------------------|----------------------------|------------|--------------|--|
| EL SECRETARI GENERAL I DEL PLE | HILARIO LLAVADOR CISTERNES | 01/04/2022 | ACCVCA-120 | 83350118083644439662 162782211465704732 |



destinada a completar la trama urbana en un àmbit de sòl urbà integrat en la ciutat consolidada, per lo que desapareix també la finalitat de evitar que un agent urbanitzador privat controli els processos de creixement i ús del territori.

Per últim, i no menys important, es considera que els recursos de l'Administració - donat que són limitats- han de ser emprats en el foment de concretes polítiques públiques de regeneració urbana o de construcció de vivenda social, i és evident que en aquest àmbit territorial concret, en el que hi ha un tercer que està en condicions de assumir la gestió, és innecessari el foment directe per l'Administració. El·lo a diferència d'altres àmbits que se troben en situació de vulnerabilitat. Així ha succeït amb aquells PAI en curs d'execució que com a conseqüència de la crisi han estat objecte de resolució i l'Ajuntament ha tingut que assumir la gestió directa i la consegüent execució de les obres d'urbanització, com per exemple les UE-1 i UE-2 del Sector Quatre Carreres, la UE Entrada San Pau, o la UE Rio Bidasoa - Juan Piñol. Així mateix, els recursos públics han de ser destinats al foment de àmbits on la viabilitat econòmica estigui més ajustada com a conseqüència de la previsió de fortes reserves de vivenda de protecció pública, com és el cas de la UE Malilla Sur, Parque Central de Ingenieros, Parque y Maestranza de Artillería o Sociópolis. En definitiva, es considera que els mitjans de l'Administració, tant personals com financers, han de ser destinats a gestionar àmbits on la funció de foment estigui més vinculada a la consecució de les citades polítiques públiques urbanístiques.

La diferent situació d'aquest àmbit ha quedat acreditada, ja que ha estat un dels sectors on el PAI estava en curs d'execució i per acord plenari de data 25 de febrer de 2016 es va declarar la ineficàcia de l'acord d'aprobació i adjudicació, sense que en aquesta ocasió es manifestara per part de la Corporació una voluntat o necessitat d'assumir la gestió directa del mateix per considerar que no estava en una situació especialment vulnerable al no tenir la reparcelació aprovada, ni les obres d'urbanització iniciades, ni presentar tampoc especials problemes de viabilitat econòmica.

Per altra banda, s'ha donat l'oportunitat als propietaris que manifestaran la seua voluntat de gestionar l'àmbit en règim d'excepció licitadora, però transcorregut amb creixement el termini concedit no han fet ús d'aquesta facultat.

En definitiva, es considera que els mitjans de l'Administració, tant personals com financers, han de ser destinats a gestionar àmbits on la funció de foment directe per l'Administració estigui més vinculada a la consecució de les citades polítiques públiques urbanístiques i ja que els propietaris no estan interessats en encarregar-se de la seua gestió, no es veu inconvenient proposar la gestió indirecta de conformitat amb l'article 120.4 del TRLOTUP que textualment diu:

'En absència de gestió directa per l'Administració i de gestió per persones propietàries, la condició d'agent urbanitzador podrà atribuir-se sempre que es apreciï la

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--------------------------------|----------------------------|------------|--------------|--|
| EL SECRETARI GENERAL I DEL PLE | HILARIO LLAVADOR CISTERNES | 01/04/2022 | ACCVCA-120 | 83350118083644439662 162782211465704732 |



viabilidad de la actuación, en régimen de gestión indirecta, a una persona o empresa mixta en régimen de pública concurrencia'.

TERCERO. INICIATIVA PARTICULAR EN LA TRAMITACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE ACTUACIÓN INTEGRADA.

El artículo 127 del TRLOTUP establece:

'2. La administración o las personas interesadas en promover un programa de actuación integrada, sean o no propietarias de los terrenos, deben elaborar un documento de solicitud de inicio del procedimiento, que exprese las características esenciales de su iniciativa y justifique la oportunidad de proponer la actuación urbanística, con el siguiente contenido:

- a) Objetivos del programa.
- b) Alcance, ámbito y contenido de la alternativa que se propone.
- c) Desarrollo previsible del programa.
- d) Descripción del territorio antes de la aplicación del plan en el ámbito afectado.
- e) Efectos previsibles sobre el medio ambiente y sobre los elementos estratégicos del territorio.
- f) Su incidencia en los instrumentos de planificación urbanística y sectorial existentes.

3. Cuando la iniciativa sea de una persona particular, propietaria o no de los terrenos, el alcalde o alcaldesa resolverá, en el plazo máximo de un mes, sobre la admisión a trámite de la iniciativa

4. Si la iniciativa fuera presentada por quien no tuviera la condición de persona propietaria a que se refiere el artículo 120 de este texto refundido, la alcaldía, tras la admisión a trámite, notificará a las personas propietarias la iniciativa presentada, a los efectos de que manifiesten si tienen voluntad de realizar la actuación en régimen de gestión por las y los propietarios, salvo en el caso que se resolviese la gestión directa del programa por el ayuntamiento, en cuyo caso se procederá conforme a lo establecido en el artículo 123 de este texto refundido.

Si, en el plazo de tres meses desde la notificación, no se realizara manifestación favorable por las y los propietarios que reúnan las características indicadas en el citado artículo 120, se podrá continuar la programación en régimen de gestión pública indirecta.'

En el presente caso, tal y como se ha puesto de manifiesto en los antecedentes de hecho el interesado ha presentado una propuesta que expresa las características esenciales de su iniciativa y justifica la oportunidad de proponer la actuación urbanística, por lo que tras los informes de

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--------------------------------|----------------------------|------------|--------------|--|
| EL SECRETARI GENERAL I DEL PLE | HILARIO LLAVADOR CISTERNES | 01/04/2022 | ACCVCA-120 | 83350118083644439662 162782211465704732 |



viabilidad emitidos por el Servicio de Planeamiento y la Sección de Obras de Urbanización ha sido admitida a trámite por resolución de Alcaldía y, puesto que los propietarios no han asumido la gestión, mediante Decreto de la Concejala del Gestión y Planificación Urbana se dispone continuar con la tramitación prevista en los artículos 128 y siguientes del TRLOTUP para la aprobación de las bases de gestión indirecta.

CUARTO. ALEGACIONES PRESENTADAS POR PROPIETARIOS EN EL ÁMBITO.

La mercantil proponente pretende ser urbanizador y de conformidad con la normativa urbanística vigente, los propietarios del ámbito si cumplen con los requisitos previstos en el artículo 120 del TRLOTUP tienen prioridad, tal y como establece el artículo 119.4 del TRLOTUP, para gestionar el PAI.

En este marco es donde se les comunica a quienes tienen propiedades en el ámbito, la iniciativa presentada por AIC Equip, SL, en representación de la mercantil Grupo Lar Desarrollo Suelo, SLU, dando así cumplimiento al artículo 127.4 del TRLOTUP, que en este sentido establece:

'Si la iniciativa fuera presentada por quien no tuviera la condición de persona propietaria a que se refiere el artículo 120 de este texto refundido, la alcaldía, tras la remisión a trámite, notificará a las personas propietarias la iniciativa presentada, a los efectos de que manifiesten si tienen voluntad de realizar la actuación en régimen de gestión por las y los propietarios, salvo en el caso que se resolviese la gestión directa del programa por el ayuntamiento, en cuyo caso se procederá conforme a lo establecido en el artículo 123 de este texto refundido.

Si, en el plazo de tres meses desde la notificación, no se realizara manifestación favorable por las y los propietarios que reúnan las características indicadas en el citado artículo 120, se podrá continuar la programación en régimen de gestión pública indirecta. Si manifestaran dichas personas propietarias su voluntad de realizar la programación y ejecución de la actuación mediante gestión por ellas mismas, se procederá conforme a lo establecido en el artículo 124.4 de este texto refundido.'

De este modo, efectuadas las notificaciones pertinentes a los propietarios de los terrenos afectados por la actuación, cabe señalar que se presentan las siguientes instancias por distintos propietarios:

- I 118 2021 16771, de fecha 4 de febrero de 2021.
- I 161 2021 7, de fecha 2 de febrero de 2021.
- I 161 2021 8, de fecha 2 de febrero de 2021.
- I 161 2021 9, de fecha 2 de febrero de 2021.

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--------------------------------|----------------------------|------------|--------------|--|
| EL SECRETARI GENERAL I DEL PLE | HILARIO LLAVADOR CISTERNES | 01/04/2022 | ACCVCA-120 | 83350118083644439662 162782211465704732 |



- I 161 2021 10, de fecha 2 de febrero de 2021.
- I 161 2021 11, de fecha 2 de febrero de 2021.
- I 161 2021 13, de fecha 9 de febrero de 2021.
- I 161 2021 14, de fecha 9 de febrero de 2021.
- I 161 2021 15, de fecha 9 de febrero de 2021.
- I 161 2021 16, de fecha 9 de febrero de 2021.
- I 161 2021 17, de fecha 9 de febrero de 2021.
- I 159 2021 2, de fecha 19 de febrero de 2021.
- I 159 2021 3, de fecha 19 de febrero de 2021.
- I 161 2021 26, de fecha 6 de abril de 2021.

El contenido de todas las alegaciones presentadas durante la fase de manifestar o no la voluntad de asumir la gestión en régimen de excepción licitatoria es idéntico y no hace referencia alguna a este tema sino que, todas ellas se refieren al planeamiento aprobado y solicitan su modificación, pero sin estar dispuestos a asumir gestión alguna. Los alegantes pretenden que se les excluya de la unidad de ejecución en un momento en que esto resulta totalmente improcedente puesto que el Plan está aprobado y es firme.

Tal y como queda acreditado en los antecedentes de hecho, el PAI cuya gestión se propone no contiene documento de planeamiento, se trata de un Programa para la ejecución de un planeamiento aprobado por Resolución del conseller de Territorio y Vivienda de 6 de marzo de 2007 corregido por Resolución del conseller de Territorio y Vivienda de 8 de junio de 2007, siendo este el instrumento que delimita la unidad de ejecución que define el ámbito territorial objeto del PAI. Ha de clarificarse que el planeamiento es resultado del ejercicio de una potestad normativa de naturaleza discrecional; en consecuencia, su control es judicial y no administrativo y ello de conformidad con el artículo 112 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, que establece que 'contra las disposiciones administrativas de carácter general no cabrá recurso en vía administrativa'.

Es por lo expuesto que en la situación actual en que se encuentra el PAI procede desestimar las peticiones de los interesados no pudiendo acceder a excluirlos de la Unidad de Ejecución en la que se encuentran, puesto que la delimitación de la citada Unidad es una determinación de la ordenación pormenorizada (arts 35.1 y 75.2 TRLOTUP), por lo que tal solicitud debió formularla con ocasión de la tramitación del Planeamiento con la finalidad de que

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--------------------------------|----------------------------|------------|--------------|--|
| EL SECRETARI GENERAL I DEL PLE | HILARIO LLAVADOR CISTERNES | 01/04/2022 | ACCVCA-120 | 83350118083644439662 162782211465704732 |



se estudiara, presentar alegaciones o incluso recurrirlo en vía contenciosa, siendo en este momento la petición extemporánea.

Tal y como señala el artículo 127.4 del TRLOTUP la notificación a las personas propietarias de la iniciativa presentada es a los únicos efectos de que manifiesten si tienen voluntad de realizar la actuación en régimen de gestión por los propietarios, cosa que ninguna de las alegaciones hace mención al respecto. Por ello, deben ser desestimadas y continuar con el procedimiento.

QUINTO. BASES PARTICULARES DE PROGRAMACIÓN.

Las bases particulares elaboradas cumplen con todos los requisitos exigidos en el artículo 128 del TRLOTUP, son coherentes con la ordenación vigente en el ámbito, y tienen un contenido técnico y un contenido jurídico-administrativo.

Las Bases al regular el contenido han previsto:

a) Los requisitos de solvencia técnica y económica, diferenciando las correspondientes para participar en cada una de las fases del procedimiento.

b) El contenido de la documentación que debe incluir el programa de actuación integrada, cumpliendo el contenido mínimo establecido en el artículo 117 de este texto refundido.

c) Los criterios de selección de la fase de aprobación de la alternativa técnica y los criterios de adjudicación de la fase de adjudicación de la condición de agente urbanizador, diferenciando aquellos que se valorarán de forma automática, por realizarse la valoración mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de las fórmulas establecidas en las propias bases de programación, y los criterios de valoración no automáticos, por precisar de un previo juicio de valor realizado por personal técnico especializado.

d) No se admiten variantes en la alternativa técnica en la fase de adjudicación de la condición de agente urbanizador, salvo por las causas expresamente previstas en las propias bases.

e) La cuantía y forma de constitución de las garantías, diferenciando las que se exigirán para cada fase del proceso.

f) Régimen de penalidades y supuestos de resolución de la condición de agente urbanizador.

g) Lugar, fecha y plazo de presentación de la alternativa técnica y de la proposición jurídico económica.

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--------------------------------|----------------------------|------------|--------------|--|
| EL SECRETARI GENERAL I DEL PLE | HILARIO LLAVADOR CISTERNES | 01/04/2022 | ACCVCA-120 | 83350118083644439662 162782211465704732 |



Las bases definen asimismo los criterios en que se basará el Ayuntamiento para seleccionar los programas de actuación integrada y para adjudicar la condición de agente urbanizador especificando aquellos que se refieren a la fase selección de la alternativa técnica y los que se refieren a la fase de selección del agente urbanizador.

Por otra parte, las bases de programación establecen para cada una de las fases del procedimiento, de selección de la alternativa técnica y de adjudicación de la condición de agente urbanizador, la ponderación relativa que atribuya a cada uno de los criterios establecidos para valorar la selección de la alternativa técnica y la oferta de proposición jurídico-económica más ventajosa.

Finalmente en cuanto a la publicidad, de conformidad con el artículo 128.9 del TRLOTUP las bases de programación se publicarán en el perfil del contratante de la página web del Ayuntamiento.

SEXTO. ÓRGANO COMPETENTE Y PROCEDIMIENTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 128 del TRLOTUP el Ayuntamiento Pleno:

- Aprobará las bases de Programación que regirán la contratación del agente urbanizador.
- Iniciará el procedimiento de selección de la alternativa técnica mediante la publicación de un anuncio en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana, tras su remisión al Diario Oficial de la Unión Europea, por el que se convoca la presentación de alternativas técnicas del programa de actuación.

El anuncio hará constar la posibilidad de presentar, ante el Ayuntamiento, alternativas técnicas de programa de actuación integrada, durante el plazo de tres meses contados desde la publicación de la convocatoria en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana y tendrá el contenido previsto en el artículo 129.3 del TRLOTUP

Todos los documentos e información relevante estarán accesibles y a disposición de quien manifieste interés en presentar ofertas al procedimiento de selección, en el ayuntamiento, desde la publicación del anuncio en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana hasta la finalización del plazo de presentación de las alternativas técnicas.

Vista la solicitud formulada por AIC Equip, SL, en representación de la mercantil Grupo Lar Desarrollo Suelo. SLU, de conformidad con lo previsto en los artículos 121 en relación con los artículos 127 y siguientes del TRLOTUP, de conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, y con el dictamen de la Comisión de Desarrollo y Renovación Urbana, Vivienda y Movilidad, el Ayuntamiento Pleno acuerda:

PRIMERO. Optar por la gestión indirecta del Programa de Actuación Integrada para el desarrollo de la Unidad de Ejecución del Plan de Reforma Interior ámbito A.5.-2 Camí Reial,

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--------------------------------|----------------------------|-------------|---------------------|--|
| EL SECRETARI GENERAL I DEL PLE | HILARIO LLAVADOR CISTERNES | 01/04/2022 | ACCVCA-120 | 83350118083644439662 162782211465704732 |



aprobado definitivamente por Resolución del conseller de Territorio y Vivienda el 6 de marzo de 2007 (BOP nº 72, de 26 de marzo de 2007), corregido por Resolución del conseller de Territorio y Vivienda de 8 de junio de 2007, por las razones expuestas en el fundamento de derecho segundo del presente acuerdo.

No se admitirán propuestas de planeamiento que modifiquen el ámbito territorial de la Unidad de Ejecución a programar, salvo que se trate de meros retoques o ajustes de detalle en algún punto perimetral de la actuación o de sus conexiones viarias.

SEGUNDO. Aprobar las Bases de Programación que regulan las condiciones de carácter técnico, jurídico, económico, administrativo y procedimental que regirán todo el proceso de programación de la Unidad de Ejecución del Plan de Reforma Interior (PRI) A.5.2 Camí Reial, sito íntegramente en el término municipal de València, que incluyen los procedimientos de selección de la Alternativa Técnica del Programa, selección de la Proposición Jurídico-Económica y adjudicación de la condición de urbanizador, así como las condiciones de desarrollo, ejecución y finalización del Programa de Actuación Integrada que obran en el expediente.

Las Bases de Programación se publicarán en el perfil del contratante de la página de la página web del Ayuntamiento de València.

TERCERO. Iniciar el procedimiento de selección de la Alternativa Técnica del Programa de Actuación Integrada para el desarrollo de la Unidad de Ejecución del Plan de Reforma Interior ámbito A.5.-2 Camí Reial.

CUARTO. Ordenar la publicación del presente acuerdo y del anuncio de concurso en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana, tras su remisión al Diario Oficial de la Unión Europea, por el que se convoca la presentación de alternativas técnicas del PAI en los términos establecidos en el artículo 129 del TRLOTUP.

Durante un plazo de tres meses contados desde la publicación del anuncio en el DOGV, los interesados podrán presentar alternativas técnicas para el desarrollo de la Unidad de Ejecución del Plan de Reforma Interior ámbito A.5.-2 Camí Reial en los términos establecidos en las Bases de Programación aprobadas en este acuerdo.

Todos los documentos e información relevante estarán accesibles y a disposición de quien tenga interés, a partir de la publicación del anuncio en el DOGV, en la página web municipal en el siguiente enlace <https://www.valencia.es/es/cas/urbanismo/novedades-pais/>

QUINTO. Desestimar las alegaciones presentadas por los interesados por los motivos expuestos en el fundamento jurídico cuarto, y en concreto por no realizar manifestación alguna sobre la voluntad de realizar la actuación en régimen de gestión por los propietarios y alegar

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--------------------------------|----------------------------|------------|--------------|--|
| EL SECRETARI GENERAL I DEL PLE | HILARIO LLAVADOR CISTERNES | 01/04/2022 | ACCVCA-120 | 83350118083644439662 162782211465704732 |



cuestiones relacionadas con el planeamiento aprobado por Resolución del conseller de Territorio y Vivienda el 6 de marzo de 2007 (BOP nº 72, de 26 de marzo de 2007), corregido por Resolución del conseller de Territorio y Vivienda de 8 de junio de 2007.

SEXTO. Notificar el presente acuerdo a los distintos Servicios Municipales, a los interesados, a la Dirección General de Infraestructuras Ferroviarias del Ministerio de Fomento y a ADIF (Administrador de Infraestructuras Ferroviarias).»

Id. document: HH9f YsUO lqsf JMWE /ZMs hbUZ 2CM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--------------------------------|----------------------------|-------------|---------------------|--|
| EL SECRETARI GENERAL I DEL PLE | HILARIO LLAVADOR CISTERNES | 01/04/2022 | ACCVCA-120 | 83350118083644439662 162782211465704732 |